



EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS 23 VEINTITRES DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, INSTRUIDO EN EL [REDACTED] HINOJOSA, ESTADO DE HIDALGO, CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON: N 19° 59'55.5" W 098° 12'15.7" TOMADAS CON GPS MARCA GARMIN MODELO GPS MAP 76:

RESULTANDO

1.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO H1032RN/2017, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2017, SIGNADA POR EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE ORDENÓ VISITA [REDACTED] COMISIONÁNDOSE

PARA TALES EFECTOS A LOS C.C. [REDACTED] IBARRA. PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 10 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAS, ARTICULOS 120 Y 121 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

2.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRECISADA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CON FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2017, EL PERSONAL COMISIONADO ANTES REFERIDO, PROCEDIÓ A LEVANTAR EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO H1032RN/2017, EN LA CUAL SE CIRCUNSTANCIARON DIVERSOS HECHOS Y OMISIONES, MISMOS QUE SE CONSIDERÓ PODRIAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

3.- QUE UNA VEZ ANALIZADO DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, SE DESPRENDE QUE EL PREDIO DE REFERENCIA INSPECCIONADO NO ES INFRACTOR DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO TAMPOCO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

16



CONSIDERANDO
UNIDOS MR

I.- QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 57 FRACCIÓN I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1°, 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIÓNES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES VIGENTE; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO PÁRRAFO CUARTO APARTADO 12 Y SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DEL 2013, EN SU ARTÍCULO PRIMERO INCISO B), E), NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO.

II.- QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ACTA DE INSPECCIÓN H1032RN/2017, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DETERMINAR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES:

CON FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2017, EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NO. H1032RN/2017 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2017 FIRMADA POR EL C. [REDACTED] ENCARGADA

MONTO DE MULTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS

DEL DESPACHO DE LA PROFFEPA EN EL ESTADO DE HIDALGO, MISMA QUE ES RECIBIDA Y FIRMADA DE CONFORMIDAD POR EL C. [REDACTED] DEL EJIDO DE LA CIMA DE TOGO MUNICIPIO DE CUAUTEPEC EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EN LAS ÁREAS FORESTALES QUE DE ACUERDO CON LA COMPOSICIÓN DASONÓMICA SE CONSIDERA QUE ES UN BOSQUE DE CLIMA Templado (Bosque de Pino-encino), donde se ubica las áreas forestales del ejido cima de togo donde se realizaron los trabajos de saneamiento, ubicado en el municipio de Cuautepéc, Estado de Hidalgo, según oficio no. 133.02.03.2056.2016.-164234 de fecha 05 diciembre de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Hidalgo, por tal motivo se procedió a verificar las condiciones señaladas en el oficio mencionado, la especie de plaga de descortezador (Dendroctonus Mexicanus)

1. NOMBRE DEL PREDIO: EJIDO CIMA DE TOGO
2. UBICACIÓN: EN LA LOCALIDAD CIMA DE TOGO, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.
3. SUPERFICIE AFECTADA: 0.070 HA
4. SUPERFICIE A TRATAR: 0.660 HA
5. VOLUMEN: 100.3 METROS CÚBICOS. VTA
6. ESPECIE DE PLAGA O ENFERMEDAD: DENDROCTONUS MEXICANUS
7. ESPECIE HOSPEDANTE: PINUS PATULA
8. TRATAMIENTOS
. DERRIBO, TROCEO, DESCORTEZADO Y APLICACIÓN DE QUÍMICO. SE DEBE REALIZAR DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
A. DERRIBO:
B. SECCIONADO O TROCEO DEL FUSTE;
C. DESCORTEZADO DE TROZAS, TOCÓN Y DE RAMAS, ESTAS ÚLTIMAS, CON EVIDENCIA DE PRESENCIA DE INSECTOS DESCORTEZADORES; R= PARA ESTOS PUNTOS MENCIONADOS SE DAN CUMPLIMIENTO CONFORME A LA NOTIFICACIÓN.

C1. PARA LOS CASOS DE DENDROCTONUS, LPS Y PHLOEOSINUS, SE DEBERÁ REALIZAR EL ASPERJADO DE LA CORTEZA, TOCÓN, TROZAS Y RAMAS CON UN INSECTICIDA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ESTE FIN. LA APLICACIÓN DEL INSECTICIDA SE DEBE REALIZAR DE MANERA INMEDIATA AL DERRIBO DEL ARBOLADO. LAS TROZAS SE DEBEN GIRAR PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE SU SUPERFICIE. R= PARA ESTE PUNTO LOS INSPECCIONADOS MANIFIESTAN QUE SE APLICÓ UN PRODUCTO QUÍMICO, PERO MANIFIESTAN QUE LA EVIDENCIA NO LA TIENEN EN ESTE MOMENTO YA QUE LA PERSONA ENCARGADA DE TOMAR LAS FOTOGRAFÍAS NO SE LOCALIZA EN LA COMUNIDAD PERO QUE SI SE CUMPLIÓ CONFORME A LA AUTORIZACIÓN.

C2. PARA LOS CASOS DE PSEUDOHYLESINUS, PITYOPHORUS, HYLESINUS, PSEUDOPTYOPHTHORUS Y SCOLYTUS, SE DEBERÁ REALIZAR EL ASPERJADO DE LAS TROZAS Y RAMAS CON UN INSECTICIDA

MONTO DE MULTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS

REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ESTE FIN. R= PARA ESTE PUNTO LOS INSPECCIONADOS MANIFIESTAN QUE SE APLICÓ UN PRODUCTO QUÍMICO, PERO MANIFIESTAN QUE LA EVIDENCIA NO LA TIENEN EN ESTE MOMENTO YA QUE LA PERSONA ENCARGADO DE TOMAR LAS FOTOGRAFÍAS NO SE LOCALIZA EN LA COMUNIDAD PERO QUE SI SE CUMPLIÓ CONFORME A LA AUTORIZACIÓN.

LA APLICACIÓN DEL INSECTICIDA SE DEBE REALIZAR DE MANERA INMEDIATA AL DERRIBO DEL ARBOLADO. LAS TROZAS SE DEBEN GIRAR PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE SU SUPERFICIE.

EL ASPERJADO DEL TOCÓN ÚNICAMENTE SERÁ NECESARIO CUANDO SE OBSERVE EN EL PRESENCIA DE INSECTOS DESCORTEZADORES, Y

D. CONTROL DE RESIDUOS; APLICÁNDOLES OTRO BAÑO DE INSECTICIDA, EN LA CONCENTRACIÓN INDICADA. LAS TROZAS DESCORTEZADAS PUEDEN SER EXTRAÍDAS EN CUALQUIER MOMENTO.

DELTAMETRINA: EL USO DE PRODUCTOS CUYO PRINCIPIO ACTIVO SEA DELTRAMETINA EN SUS DIFERENTES MARCAS, FORMULACIONES Y CONCENTRACIONES PARA EL CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES EN CONIFERAS, EN UNA DOSIS DE 12.5GRS DE INGREDIENTE ACTIVO POR CADA 100 LITROS DE AGUA.

BIFENTRINA: EL USO DE PRODUCTOS CUYO PRINCIPIO ACTIVO SEA BIFENTRINA CON TIPO DE PRESENTACIÓN CONCENTRADO EMULSIONABLE EN SUS DIFERENTES MARCAS, QUE CUENTEN CON SU REGISTRO SANITARIO VIGENTE ANTE LA COFEPRIS CON UNA DOSIS FINAL DE 20 GRAMOS DE INGREDIENTE ACTIVO POR CADA 100 LITROS DE AGUA PARA EL CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES EN CONIFERAS.

R= PARA ESTE PUNTO LOS INSPECCIONADOS MANIFIESTAN QUE SE APLICÓ UN PRODUCTO QUÍMICO, PERO MANIFIESTAN QUE LA EVIDENCIA NO LA TIENEN EN ESTE MOMENTO YA QUE LA PERSONA ENCARGADA DE TOMAR LAS FOTOGRAFÍAS NO SE LOCALIZA EN LA COMUNIDAD PERO QUE SI SE CUMPLIÓ CONFORME A LA AUTORIZACIÓN.

9. PLAZO: ESTA NOTIFICACIÓN TENDRÁ UN PLAZO PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2017. COMPRENDE EL TÉRMINO PARA REALIZAR LOS TRATAMIENTOS SANITARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE NOTIFICACIÓN Y LA EXTRACCIÓN DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL SANEAMIENTO. DÁNDOSE PRIORIDAD A LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.

R= PARA ESTE PUNTO CABE HACER MENCIÓN QUE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS COMPLEMENTARIOS YA QUE EL PLAZO PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2017. POR LO QUE SIGUE VIGENTE

10. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BROTES (DATUM WGS84)

MONTO DE MULTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS

R= DE ACUERDO A LOS VERTIENTES QUE SE ESTABLECEN EN LA NOTIFICACIÓN SE LOCALIZAN DENTRO DE LAS ÁREAS ESTABLECIDAS

11. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO SE DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS TÉCNICOS:

A. PARA EL CONTROL DE DESCORTEZADORES SE DEBERÁ:

1. EL CONTROL Y COMBATE DEBERÁ INICIARSE EN EL SENTIDO CONTRARIO AL AVANCE DE LA PLAGA, SE DEBERÁN TRATAR ÚNICAMENTE LOS ÁRBOLES CON EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDAD: FOLLAJE ROJIZO, FOLLAJE AMARILLENTO, FOLLAJE VERDE ALIMONADO, FOLLAJE VERDE CON GRUMOS DE COLOR ROJIZO Y FOLLAJE CAFÉ ROJIZO SIN IMPORTAR LAS DIMENSIONES DEL ARBOLADO.

2. LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL SANEAMIENTO NO DEBERÁN SER RECARGADOS SOBRE ARBOLADO SANO, CON EL FIN DE EVITAR LA REINFESTACIÓN

B. COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL DERRIBO DE LOS ÁRBOLES DEBERÁ SER DIRECCIONAL, ORIENTANDO LA CAÍDA DE ESTOS PARA EVITAR DAÑAR AL ARBOLADO SANO Y LA REGENERACIÓN NATURAL Y/O REFORESTACIÓN, EL CORTE SERÁ LO MÁS CERCANO A NIVEL DEL SUELO; ASÍ MISMO EL TROCEO, ARRIME, CARGA Y TRANSPORTE DEBERÁN REALIZARSE CON TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR UN DAÑO MAYOR AL ARBOLADO, RESTANTE. **R= PARA ESTE PUNTO LA ÚNICA ACTIVIDAD QUE SE REALIZÓ FUE LA PODA Y DESRAME DE LOS ÁRBOLES AFECTADOS POR LA PLAGA, Y EL ATAQUE DIRECTO EN LA PLAGA EN LOS FUSTES DE LOS ÁRBOLES.**

C. EL CONTROL DE DESPERDICIOS DEBERÁ HACERSE PICANDO LAS PUNTAS Y RAMAS, AMONTONÁNDOLAS O APLÁNDOLAS EN FORMA PERPENDICULAR A LA PENDIENTE PARA EVITAR LA EROSIÓN, EN SU CASO PODRÁN QUEMARSE PARA INCORPORARSE AL SUELO EN LUGARES DESPEJADOS DENTRO DE LAS ÁREAS EN TRATAMIENTO, PARA LA QUEMA DE RESIDUOS DEBERÁ APEGARSE A LA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, **R= PARA ESTE PUNTO NO SE REALIZARON ESTAS ACTIVIDADES YA QUE FUE POCO MATERIAL EXTRAÍDO Y FUE ENTERRADO YA QUE FUE MUY POCO MATERIAL**

D. DEBERÁ RESTAURAR EL ÁREA INTERVENIDA CON:

1. ELABORACIÓN DE BRECHAS CORTAFUEGO
2. REFORESTAR CON ESPECIES NATIVAS DEL LUGAR
3. PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA EN LA SUPERFICIE TRATADA

MONTO DE MULTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS

89



R= PARA ESTE PUNTO CABE HACER MENCIÓN QUE PARA ESTOS PUNTOS NO SE HAN REALIZADOS TODAVÍA YA QUE SE ESTÁN REALIZANDO ACTIVIDADES DE CORTE, DESCORTEZAR, APLICACIÓN DE QUÍMICOS Y ENTERRAR LOS DESPERDICIOS, ASÍ MISMO DE ACUERDO A LA NOTIFICACIÓN CUENTAN CON UN MES Y MEDIO PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS

E. A LA ENTREGA DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO

DÍAS HÁBILES PARA INICIAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, QUE CONSISTE EN LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO PROFILÁCTICO PARA EL COMBATE Y CONTROL DEL INSECTO DESCORTEZADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. R= PARA ESTE PUNTO MANIFIESTA EL VISITADO QUE AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO INICIO SUS TRABAJOS DE SANEAMIENTO

F. LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE EXTRAIGAN CON MOTIVO DEL SANEAMIENTO FORESTAL, SE HARÁ CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, 95 Y 151 DE SU REGLAMENTO, DEBERÁ ACREDITARSE CON LAS REMISIONES FORESTALES CORRESPONDIENTES Y EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FORESTAL SERÁ: E-13-016-CIM002/16 R= PARA ESTE PUNTO PRESENTAN POCAS REMISIONES FORESTALES PERO MENCIONAN QUE PRESENTARÁN LA RELACIÓN EN SU TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONFORME A LA LEY .

G. CUANDO EN LOS TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS SE UTILICEN PRODUCTOS AGROQUÍMICOS O AFINES, LOS ENVASES VACÍOS DESPUÉS DE SU USO DEBEN SER TRIPLEMENTE LAVADOS, PERFORADOS Y ENVIADOS A LOS CENTROS DE ACOPIO PRIMARIOS O TEMPORALES AUTORIZADOS. R= PARA ESTE PUNTO PRESENTARÁN LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE EN SU TIEMPO

H. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL INTERESADO QUE PERSONAL TÉCNICO DE LA PROFEPA, PODRÁ VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE NOTIFICACIÓN. R= ESTE PUNTO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO CON LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN.

I. EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES ASENTADAS EN ESTA NOTIFICACIÓN SE HARÁ DE CONOCIMIENTO DE LA PROFEPA, PARA QUE PREVIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO DETERMINE LO CONDUCENTE R= ESTE PUNTO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO CON LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN.

J. DADO QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA BAJO APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE APERCIBE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, DEBERÁ SUSPENDER LOS TRABAJOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO PRESCRITOS EN LA PRESENTE NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE SE REQUIERA MODIFICAR EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, SE DEBERÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA SU

AUTORIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY Y SU REGLAMENTO. R= PARA ESTE PUNTO SE DA CUMPLIMIENTO CON LA NOTIFICACIÓN QUE SE VERIFICA, YA QUE EL EJIDO LE DIO PRIORIDAD A LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO

POR OTRA PARTE, Y CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR EL CONTROL DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO EFECTUADOS, SE DEBERÁ:

I. EN LAS ÁREAS DONDE SE REALICE EL SANEAMIENTO FORESTAL COLOCAR LETREROS QUE INDIQUEN EL MOTIVO POR EL CUAL SE ESTÁN REALIZANDO LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO. R= PARA ESTE PUNTO SE OBSERVA DOS LETREROS DE LONA DONDE ESTABLECE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL.

II. EN LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO FORESTAL SE DEBERÁ SEÑALAR LOS PUNTOS GEORREFERENCIADOS DEL POLÍGONO CON EL PROPÓSITO DE UBICAR EL ÁREA EN TRATAMIENTO. R= PARA ESTE PUNTO FUE NECESARIO ESTABLECER PUNTOS ESPEJEANDO ÁRBOLES EN PIE PARA DELIMITAR EL LUGAR DONDE SE REALIZARÍA EL SANEAMIENTO Y ADEMÁS LOS ÁRBOLES A DERRIBAR Y DERRIBADOS FUERON MARCADOS CON EL HOLOGRAMA O MARTILLO CON CLAVE ASR/88.

III. ESTABLECER EL NÚMERO DE BRIGADAS QUE ASEGURE LA CONCLUSIÓN DEL SANEAMIENTO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTIPULADA. R= SE ESTABLECIÓ DOS BRIGADAS DE PERSONAS DE 8 PERSONAS POR BRIGADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO, ESTO AL DECIR DEL VISITADO.

IV. ENTREGAR EL INFORME FINAL VALIDADO MEDIANTE LA FIRMA DEL TITULAR Y RESPONSABLE DEL INFORME TÉCNICO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN, DONDE SE INCLUYA LO SIGUIENTE:

A. DENOMINACIÓN DEL PREDIO.

B. NÚMERO Y FECHA DE OFICIO DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL TITULAR.

C. NÚMERO DE ÁRBOLES MARCADOS Y SANEADOS POR PARAJE, POR CATEGORÍAS

DIAMÉTRICAS Y ALTURAS, ESPECIE HOSPEDANTE Y PLAGA.

D. AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS

SEÑALADOS EN LA NOTIFICACIÓN,

E. LA SITUACIÓN ANTES Y DESPUÉS DEL SANEAMIENTO

MONTO DE MULTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS



EXP. ADMY/O: PPA/20.3/2C.27.2/00029-17
RESOLUCIÓN 08/2017

233

Fecha de Clasificación: 23/02/2017
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA. 1 - 11
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110 Fracc. VI, X
y XI L.FEAPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

VOLUMEN EN METROS CÚBICOS DEL ÁREA AFECTADA. R= PARA ESTE PUNTO CABE HACER MENCIÓN QUE SU VIGENCIA ES HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, POR LO QUE TODAVÍA ESTÁ EN TIEMPO Y FORMA DE PRESENTARLO YA QUE ESTÁ VIGENTE LA NOTIFICACIÓN.

DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NO. H1032RN/2017 Y AL VERIFICAR QUE SE HAN REALIZADO LA MAYORÍA DE LOS TRABAJOS SEÑALADOS EN LA NOTIFICACIÓN, YA QUE CUENTA HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DEL 2017 PARA EL VENCIMIENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN, TODAVÍA TIENE VIGENCIA LA NOTIFICACIÓN POR TAL MOTIVO NO EXISTEN IRREGULARIDADES A LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. SU REGLAMENTO O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN ES UN DOCUMENTO PÚBLICO EN EL CUAL POR SU SIMPLE HECHO DE REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES POR SERVIDOR PÚBLICO CON ESCRITO APEGO A SUS FUNCIONES, SE PRESUME DE VALIDO Y EN CONSECUENCIA ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL NO ENCONTRARSE ANTE UN CASO DE VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO TAMPOCO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, SOLO POR LO QUE HACE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ORIGINARON EL ACTA DE INSPECCIÓN H1032RN/2017 DE FECHA **10 DE FEBRERO DEL 2017**, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, ORDENÁNDOSE SE AGREGUE UN TANTO DEL PRESENTE AL EXPEDIENTE DE LA CAUSA ADMINISTRATIVA EN QUE SE ACTÚA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDE A RESOLVER EN DEFINITIVA Y:

RESUELVE.

PRIMERO. QUE DEL ACTA DE INSPECCIÓN H1032RN/2017 DE FECHA **10 DE FEBRERO DEL 2017**, NO SE DESPRENDE VIOLACIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA, POR LO QUE SE ORDENA CERRAR LAS ACTUACIONES QUE GENERARON LA VISTA DE INSPECCIÓN ANTES CITADA.

MONTO DE MULTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS

251

SEGUNDO.- SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO [REDACTED]

HIDALGO, QUE LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PODRÁ REALIZAR NUEVA VISITA DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, AL PRECIO DEL EJIDO ANTES MENCIONADO, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMAS DISPOSICIONES AFINES A LA MATERIA.

TERCERO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO AL C [REDACTED]

HIDALGO, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA Y CONTRA LA MISMA ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE PODRÁ SER PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMAL NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO.- DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO ESTABLECER QUE DE EXISTIR UNA IRREGULARIDAD REFERENTE A LA AFECTACIÓN EN EL [REDACTED] INICIARÁ NUEVAMENTE UN PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCENTRALIZADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA

MONTO DE MULTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS



EXP. ADMYO: PFP/A20.3/2C.27.2/00029-17
RESOLUCIÓN 08/2017

Fecha: Clasificación 23/02/2017
Um: Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA 1-11
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110 Fracc. VI, X
y XI LFEAIPG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubricas del Titular de la Unidad.
Fecha de declassificación:
Rubricas y cargo del Servidor público.

COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 160, 167 BIS, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FEDERAL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFIQUESE POR LISTAS.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA [REDACTED] INCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41,42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ACUERDO AL OFICIO NO. PFP/AL/4C.26.2/006/2017 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2017, SIGNADO POR EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GUILLERMO JAVIER HARO BELCHEZ. ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 57 FRACCIÓNES 1 Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2 FRACCIÓN XXXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIÓNES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTÍCULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS

MONTO DE MULTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS

SEMARNAT

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMYO: P/PA/20.3/2C/27.2/00029-17
RESOLUCION 08/2017

F. de Clasificación 23/02/2017

Unidad Administrativa: DELEG.G.HGO.

RESERVADA. 1- 11

Periodo de Reserva: 5 años

Fundamento Legal Art. 110 Fracc. VI, X

y XI LTFARP,

Ampliación del Periodo de Reserva

Confidencial.

Rubrica del Titular de la Unidad.

Fecha de desclasificación:

Rubrica y cargo del Servidor público.

50

NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; 1º 2º 3º 12, 15, 15 A, 17 A, 19, 28, 29, 35, 36, 38, 42, 43, Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 167, 167 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 309, 310, 311 Y 312 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES.

STGL1EL

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 29 de Febrero del 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtirá sus efectos a partir del día 29/02/17 CONSTE.

MONTO DE MULTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS